



TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA ELECTORAL

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

Número: ELE 53199/2023-0

CUIJ: ELE J-01-00053199-1/2023-0

Actuación Nro: 645075/2025

Ciudad de Buenos Aires,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA TE 7/2025

Autos y vistos:

Los artículos 151 y siguientes del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regulan la designación de fiscales de escrutinio partidarios para dicha etapa del proceso y las funciones que les son atribuidas.

Considerando:

I. Que la designación de fiscales partidarios de escrutinio es una atribución de las agrupaciones políticas, sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley electoral.

Ahora bien, a fin de contar con un sistema que facilite la acreditación de los/as fiscales partidarios que concurrirán al escrutinio definitivo de los comicios que se celebraran el 18 de mayo de 2025 resulta necesario establecer un modelo de comunicación que deberá ser utilizado por todas las agrupaciones políticas. La uniformidad en el formato contribuye a simplificar los procedimientos de acreditación y, en el mismo sentido, facilita la labor de la Justicia Electoral. A su vez, evita inconsistencias o errores en la documentación presentada por las agrupaciones políticas, lo que asegura una mayor eficiencia y transparencia en el proceso de acreditación.

En este sentido, conforme lo establece el artículo 154 del Código Electoral, la Secretaría Electoral ha confeccionado y puesto a consideración de la Presidencia del Tribunal Electoral un modelo de poder para los fiscales partidarios/as, que reúne los requisitos legales y resulta adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, cabe señalar que conocer la nómina de fiscales de escrutinio definitivo garantiza la transparencia y eficiencia del proceso electoral, facilitando así la



resolución de posibles controversias durante la realización de la mencionada etapa del proceso electoral.

En línea con lo anterior, para llevar a cabo la comunicación de la nómina de fiscales partidarios designados, se establece que dicha comunicación deberá ser realizada por el/la apoderado/a partidario/a, lo que asegura que la información sea oficial y que provenga de una fuente autorizada por la agrupación política, evitando así posibles malentendidos o suplantaciones.

II. Así las cosas, corresponde hacer saber a las agrupaciones políticas participantes que deberán informar a este Tribunal Electoral, hasta el día **jueves 15 de mayo a las 15:00 horas**, la nómina completa de fiscales que intervendrán en el escrutinio definitivo. En dicha nómina deberá consignarse el nombre y número de la agrupación política, junto con el apellido, nombre y número de documento de las personas designadas para representarlas durante dicho acto.

Las personas individualizadas serán las únicas autorizadas a ingresar al recinto en el cual se realice el escrutinio definitivo, conforme a la siguiente modalidad: podrá intervenir **un (1) Fiscal General y un (1) Fiscal de Cómputos** por agrupación política, y, dado que se habilitarán veinticuatro mesas de escrutinio, podrán participar simultáneamente hasta **veinticuatro (24) Fiscales de Escrutinio** por agrupación, quienes actuarán de manera individual en cada una de las mesas habilitadas.

Sin perjuicio de ello, se aclara que no existe un límite máximo en cuanto a la cantidad total de fiscales que cada agrupación podrá informar, siendo posible individualizar a todas aquellas personas que se consideren pertinentes. No obstante, el ingreso simultáneo al recinto deberá respetar estrictamente los cupos establecidos precedentemente.

En cuanto a los/as **apoderados/as partidarios**, se considerarán habilitados únicamente aquellos cuya designación haya sido formalmente comunicada a este Tribunal en el respectivo expediente. Solo podrá permanecer en el recinto uno (1) por cada agrupación política.

Asimismo, los **candidatos y candidatas** podrán presenciar el escrutinio definitivo, aunque se permitirá su ingreso exclusivamente en forma individual, es decir, uno (1) por agrupación política. En ningún caso podrán desempeñar funciones de fiscalización en las



mesas ni en el área de cómputos, salvo que, además, hayan sido formalmente designados como fiscales.

III. Por último, corresponde poner en conocimiento de las agrupaciones políticas que las personas acreditadas deberán portar y exhibir de manera visible su Documento Nacional de Identidad y las credenciales que serán otorgadas, bajo apercibimiento de ser retiradas del área en caso de incumplimiento.

Dichas credenciales habilitarán el acceso a las siguientes áreas, según el rol correspondiente: los/as apoderados a las áreas de escrutinio y cómputos; los Fiscales Generales y los Fiscales de Escrutinio al área de escrutinio; los Fiscales de Cómputos al área de cómputos; y los candidatos y candidatas al área de escrutinio.

Por todo ello, **SE RESUELVE:**

1. Aprobar el modelo de poder confeccionado por la Secretaría Electoral para los fiscales que participarán en el escrutinio definitivo, que como **Anexo I** se incorpora a la presente, el que deberá ser presentado por todas las agrupaciones políticas durante el escrutinio definitivo.

2. Aprobar el modelo que posibilite a las agrupaciones políticas cumplir con la obligación de comunicar al Tribunal Electoral la nómina completa de fiscales partidarios/as que participarán en el escrutinio definitivo de los comicios, que como **Anexo II** integra esta resolución.

3. Hacer saber a las agrupaciones políticas que deberán comunicar al Tribunal Electoral, **antes del jueves 15 de mayo a las 15:00 horas**, la nómina de fiscales partidarios/as que participarán en el escrutinio definitivo.

Mandar que se registre, se notifique la presente resolución a las agrupaciones políticas y se publique en el sitio web electoral del Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://electoralcaba.gob.ar>).



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires